

ANEXO 1

Reglamento de Becas Estímulo para Actividades Científicas, Tecnológicas o de Práctica Preprofesionales

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento contempla los criterios de admisión, evaluación y permanencia de becarios/as para la ejecución de tareas en: i) los departamentos académicos de la FCQ; ii) el CEQUIMAP y demás centros de transferencia formalmente habilitados; iii) otras instituciones públicas o privadas con convenios específicos vigentes con la FCQ.

ARTÍCULO 2° - OBJETO. El presente sistema de becas es un mecanismo para la promoción de actividades estrictamente relacionadas con el trayecto formativo de estudiantes de grado pertenecientes a carreras relacionadas a las Ciencias Químicas, como una manera de contribuir a su capacitación y posterior inserción en el campo laboral respectivo.

ARTÍCULO 3°- MECANISMO. El presente sistema contempla la asignación de estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, se otorgarán a estudiantes de carreras de grado relacionadas a las Ciencias Químicas, seleccionados mediante convocatorias específicas, para permitir la realización de actividades de apoyo en el ámbito de la FCQ o en entidades públicas o privadas con convenios específicos con ésta.

ARTÍCULO 4° - BENEFICIARIOS. Los/as beneficiarios/as serán estudiantes de carreras de grado relacionadas a las Ciencias Químicas, que posean antecedentes acordes a los exigidos en cada una de las convocatorias, para realizar tareas de apoyo técnico. No podrán ser beneficiarios/as aquellos/as estudiantes que ya hayan sido becarios/as por un periodo de 12 (doce) meses en el marco del presente reglamento, y aquellos que estén usufructuando simultáneamente otro programa de becas similar, destinado a estudiantes de grado. Las convocatorias financiadas con fondos del presupuesto de la FCQ, tendrán como beneficiarios exclusivamente a estudiantes de esta casa de estudios.

ARTÍCULO 5° - TIPOS DE BECAS. Se reconocen tres tipos de becas bajo el presente reglamento. Tipo a: Becas para la realización de actividades de apoyo a la investigación; Tipo b: Becas para la realización de actividades de apoyo a la asistencia técnica, vinculación y/o desarrollo tecnológico; Tipo c: Becas para la realización de actividades de apoyo al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6° - CONVOCATORIA. Las convocatorias serán gestionadas desde la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. En todos los casos el llamado deberá contener como mínimo: i) cantidad de becas ofrecidas; ii) perfiles requeridos para los/as postulantes, aclarando particularmente la/s carrera/s de grado que serán aceptadas para cada convocatoria; iii) periodo de duración; iv) estipendio; v) horario previsto para las actividades; vi) descripción general del plan de trabajo. El área involucrada deberá contar con los recursos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las becas, antes de realizar la convocatoria. Estos recursos podrán provenir de subsidios, convenios, recursos propios y/o partidas presupuestarias específicas. En virtud que no hay partidas pre-asignadas para

este programa, las convocatorias no tienen fechas establecidas y serán realizadas conforme estén disponibles los recursos respectivos.

ARTÍCULO 7° - PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECAS. Es requisito excluyente que el/la aspirante cuente con al menos el 50% de las materias aprobadas de la carrera de grado en curso al momento de la postulación. Los/as postulantes deberán presentar las solicitudes en mesa de entradas de la FCQ, dirigidas a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, completando para ello los formularios establecidos para cada caso. La presentación de la solicitud implica para el/la postulante la aceptación de las obligaciones que emanan del presente reglamento, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citado con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.

ARTÍCULO 8° - EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Para llevar a cabo el proceso de evaluación y decidir la adjudicación de las becas, se constituirá un tribunal compuesto por al menos: un docente perteneciente al ámbito donde se desempeñará el/la becario/a (Departamento Académico, CEQUIMAP, Centro de Transferencia o institución externa), preferentemente el/la tutor/a o quien éste proponga y dos integrantes de otros ámbitos de la FCQ, al menos uno de los/as miembros del tribunal deberá ser profesor/a regular pudiendo ser los miembros restantes profesores/as auxiliares con un mínimo de dos años de antigüedad. Para el caso de estar involucrada una institución externa se reemplazará uno de los profesores/as por un profesional perteneciente a la institución involucrada. Los criterios de evaluación contemplarán las particularidades propias de las actividades objeto de la beca, que deberán ser explicitadas en la convocatoria, y tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos: i) la relación directa de las actividades a realizar con el plan de estudios de la carrera del/la postulante y ii) el desempeño académico y demás antecedentes del/la postulante.

ARTÍCULO 9° - APROBACIÓN DE LAS BECAS. El otorgamiento formal de las becas estará a cargo del HCD que aprobará las actuaciones a través de un acto resolutivo.

ARTÍCULO 10° - DEDICACIÓN Y DURACIÓN DE LAS BECAS. Las becas tendrán como máximo una dedicación de 20 (veinte) horas semanales y su duración podrá ser establecida para cada convocatoria, en función de los objetivos perseguidos. El periodo total para un/a mismo/a becario/a será de 12 (doce) meses con posibilidad de una única prórroga de 6 (seis) meses. Para periodos menores se podrá solicitar la renovación o prórroga de la beca hasta completar el mencionado periodo total.

ARTÍCULO 11° - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS. Son obligaciones de los/as becarios/as: i) cumplir con la dedicación horaria establecida en la convocatoria; ii) informar sin dilaciones acerca de cualquier modificación que se produjese sobre las condiciones establecidas en la adjudicación de la beca; iii) cumplir con los objetivos y plazos establecidos por el tutor responsable en el plan de trabajo, el incumplimiento será causal de la revocación de la beca asignada y la inhabilitación al becario/a para su postulación a una nueva beca; iv) presentar los respectivos informes de avance en el momento que le sean solicitados. Son derechos de los/as becarios/as: i)

percibir mensualmente la asignación estímulo fijada para la beca; ii) contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo, contratado por la FCQ con fondos previstos en la respectiva convocatoria; iii) en caso de obtener el título de grado durante el transcurso de la beca podrá gozar del beneficio hasta cumplimentar el periodo establecido para la beca en curso; iv) gozar de un régimen de licencia equivalente a la de un/a docente sin antigüedad, complementado con hasta 10 (diez) días anuales por razones de estudio.

ARTÍCULO 12° - DEL/LA TUTOR/A DE BECA. Los/as becarios/as contarán con un/a tutor/a, que será propuesto por el/la director/a de la dependencia o el área donde se desempeñará el/la becario/a. El/la tutor/a deberá como mínimo: i) poseer formación de grado en el campo disciplinar objeto de la beca; ii) contar con antecedentes de formación de recursos humanos en tareas similares; iii) participar en la elaboración del plan de trabajo del/la becario/a; iv) dirigir personalmente las tareas que lleva a cabo; v) ser responsable de la efectiva realización de las tareas asignadas al/la becario/a; vi) evaluar periódicamente el trabajo realizado; vii) velar por la formación del/la becario/a.

ARTÍCULO 13° - ESTIPENDIOS. La FCQ fijará los montos o el mecanismo para calcular las asignaciones estímulo que corresponderá a cada tipo de beca, sin embargo, en ningún caso ésta podrá ser menor que el proporcional (en función de la dedicación horaria) al salario de bolsillo de un cargo de Ayudante Alumno Categoría A.

ARTÍCULO 14° - PLAN DE TRABAJO. El/la tutor/a responsable, conjuntamente con el/la director/a del área donde se desempeñará el becario, elaborarán el plan de trabajo a ejecutar por el/la becario/a.

ARTÍCULO 15°- INFORMES Y CERTIFICACIONES. Los/las becarios/as deberán elaborar un informe semestral que incluya el detalle de las actividades realizadas y éstos deberán estar acompañados por la evaluación efectuada por el/la tutor/a y por las autoridades del ámbito donde el/la becario/a se desempeña. Los informes serán presentados por mesa de entradas de la FCQ dirigidos a Secretaría General, quien a su vez lo derivará al área de gestión pertinente para su análisis y posterior archivo. Las autoridades de la FCQ, a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, se reservan el derecho de solicitar informes adicionales al/a la becario/a y al/la tutor/a cuando lo consideren oportuno. Al finalizar el periodo de la beca se le entregará al/la becario/a un certificado donde se acreditará el tipo de beca obtenida, el lugar en que se desempeñó y el período involucrado.

ARTÍCULO 16° - RENUNCIA O CANCELACIÓN DE LA BECA. El/la becario/a podrá, con causa justificada presentar por escrito, su renuncia a la beca e interrumpir el desarrollo de sus tareas, con 30 (treinta) días de antelación como mínimo. La aceptación de la renuncia estará condicionada a que la FCQ verifique previamente que el/la becario/a ha cumplido las obligaciones establecidas en este reglamento. La FCQ podrá resolver la cancelación de las becas en los siguientes casos: i) por solicitud justificada del/la tutor/a ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del/la becario/a; ii) por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del/la becario/a contenidas en el presente reglamento, tales como la inasistencia a su lugar de desarrollo de la

beca o el abandono de las tareas encomendadas sin causa justificada; iii) por la posesión, por la falsedad u ocultamiento de cualquier cargo o beca remunerados no compatible con la beca.

ARTÍCULO 17° - INCUMPLIMIENTO. El/la tutor/a de la beca que, en violación a las disposiciones del presente Reglamento, autorice tareas diferentes a las estipuladas en el plan de trabajo, será personalmente responsable pudiendo recibir apercibimiento y/o sanciones.

ARTÍCULO 18° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El HCD es la autoridad de aplicación del presente reglamento y resolverá en toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el mismo.